



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00626-00.

La edificación accionante, por intermedio de su procuradora adjetiva, **allega nuevamente** los soportes de las notificaciones personales realizadas en la dirección electrónica de los convocados. Por otro lado, procura que se exhorte a la Autoridad de Registro, con miras a que informe el procedimiento a seguir, en aras de solventar los pertinentes costos y consolidar la medida de embargo decretada en su oportunidad.

Así, frente a la primera petitoria entablada, ha de manifestarse que **es inviable realizar por segunda vez el estudio de los aludidos documentos de comunicación**, en tanto que aquel acto se desplegó, exponiéndose sus results, a través de proveído calendado a 24 de enero hogañ, en el que se dejó sentado que los atendidos enteramientos fueron materializados de forma inadecuada, imponiéndose su rectificación. Por lo tanto, **la persona jurídica interesada debe atenerse a lo señalado en la aludida determinación**.

En fin, **se requiere** a la propiedad horizontal accionante, con el propósito de que **enmiende las falencias esbozadas en el referido pronunciamiento**, desarrollando nuevamente los noticiamientos personales. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle cualquier actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Ahora, en cuanto al pedimento instado, con el objetivo de que se conmine a la competente OFICINA DE REGISTRO, a que proporcione la información antes señalada, se indica que **no es factible acceder a él**, en vista de que tal tarea es de la esfera exclusiva del extremo interesado, quien debe adelantar las actuaciones del caso, en aras de perfeccionar las limitaciones impuestas; carga que en lo absoluto puede trasladarse a la Judicatura, como si fungiera en calidad de intermediaria, en aras de ejecutar cometidos como el previamente anotado.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80fcf9a3969ee87df3039abae5cf05e269d9b6af0ac105e9d250a26c27fd48**

Documento generado en 14/07/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>